

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

Artículo 1º: Todo enriquecimiento patrimonial que se obtuviere a título gratuito como consecuencia de un acto o transmisión de bienes queda sujeto al impuesto que se determinará y efectivizará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas beneficiarias de enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Artículo 2º: Están gravados con el impuesto

- a) las herencias;
- b) los legados;
- c) las donaciones;
- d) los anticipos de herencia;
- e) la renuncia a derechos hereditarios, con excepción de las puras y simples efectuadas antes de su aceptación y siempre que como consecuencia de ella no sucedieren al causante los hijos menores del renunciante por representación;
- f) las renunciaciones a derechos creditorios con excepción de las simples quitas;
- g) los cargos impuestos a beneficiarios de enriquecimiento a título gratuito salvo aquellos a favor del propio trasmittente de los bienes;
- h) la obtención por causa de muerte del capital asegurado, cuando el beneficiario no hubiera sido quien contrata el seguro;
- i) cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Los legados, donaciones y anticipos de herencia se encuentran comprendidos en la enumeración precedente cualquiera sea su forma, modalidad o apariencia.

Artículo 3º: Están exentos del impuesto

- a) las herencias, anticipos de herencia, donaciones y legados de hasta \$120.000 cuando los beneficiarios fueren el cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa incluidos padres e hijos adoptivos;
- b) las herencias, anticipos de herencia, donaciones y legados de hasta \$ 60.000 en los demás casos;
- c) el seguro al que se refiere el inc h) del artículo segundo hasta \$150.000 salvo que los beneficiarios fueren herederos forzosos del causante, en cuyo caso el monto de exención se incrementará hasta \$300.000;
- d) las transmisiones a favor del estado Nacional, Provincial o Municipal y sus dependencias descentralizadas o autárquicas;
- e) las transmisiones a favor de museos, bibliotecas, establecimientos de enseñanza, fundaciones y demás entidades de bien público y sin fines de lucro;
- f) la transmisión mortis causa del bien de familia cuando se produjera a favor de las personas mencionadas en la ley N° 14.394 y siempre que no se desafectará antes de los cinco años contados de producida la transmisión;



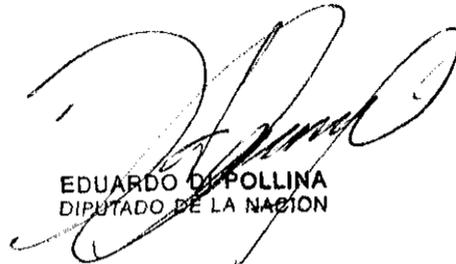
H. Cámara de Diputados de la Nación

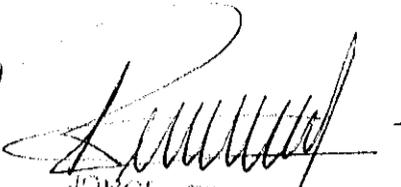


g) las demás transmisiones cuya exención esté contemplada por leyes nacionales.

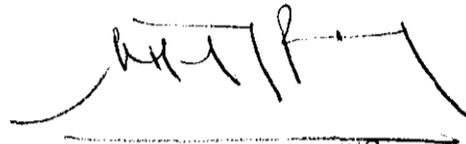
Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

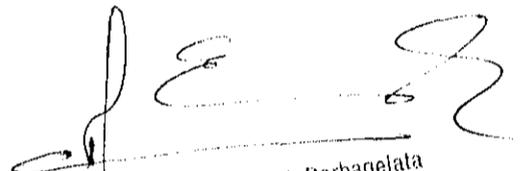

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

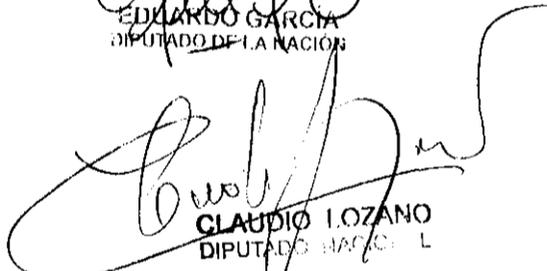

JORGE RIVA
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA FABIANA RÍOS
Diputada de la Nación

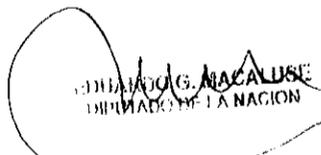

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación


CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION